REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
RESPUESTAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA NO. 2026-PCR-SA-MC-018.

Puerto Carreño, Vichada 26 de noviembre de 2026.

Señor
NELSON RIOS VILLAMIZAR
Representante de DISICO S.A.
Correo electrónico: disico@disico.com.co

Asunto: Solicitud de modificación de indicadores financieros

Referencia: Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **2026-PCR-SA-MC-018.**

Objeto: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA PARA LA INSPECCIÓN DE ACEITICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DE VICHADA".**

Respetado señor Villamizar:

En atención a la observación presentada por la sociedad DISICO S.A., mediante la cual solicita modificar el indicador financiero de endeudamiento, proponiendo establecerlo en un valor de 0,70, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Una vez analizada la solicitud presentada, la Entidad considera que no resulta procedente modificar el indicador financiero establecido en los documentos del proceso de selección, toda vez que los requisitos habilitantes de capacidad financiera fueron definidos previamente y debidamente justificados en el análisis del sector, documento en el cual se determinaron las condiciones financieras mínimas que debe acreditar un proponente para participar en el presente proceso contractual.

Es importante señalar que la determinación de los indicadores financieros no obedece a una decisión arbitraria de la Administración, sino al ejercicio de planeación contractual adelantado por la Entidad, atendiendo las características del objeto a contratar, las condiciones del proceso, el análisis del sector económico y la necesidad de contar con oferentes que acrediten una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas de la eventual ejecución del contrato.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

De igual manera, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las exigencias relacionadas con la capacidad financiera y organizacional de los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato que se pretende suscribir y a su valor.

En ese sentido, la Entidad considera que los indicadores financieros establecidos responden a las condiciones y necesidades identificadas durante la etapa de planeación, por lo que no encuentra justificación técnica ni financiera suficiente para acceder a la modificación solicitada por el observante, quien propone incrementar el índice de endeudamiento hasta 0,70, sin que su solicitud desvirtúe la justificación que sustenta los requisitos establecidos en el análisis del sector.

Finalmente, se precisa que el principio de pluralidad de oferentes debe armonizarse con la obligación de la Administración de establecer condiciones habilitantes que permitan verificar la capacidad real de quienes pretendan contratar con el Estado. Por consiguiente, la promoción de la libre concurrencia no implica el deber de flexibilizar o modificar los requisitos habilitantes previamente definidos y justificados por la Entidad.

Por las razones expuestas, **NO SE ACOGE la observación presentada por DISICO S.A.** y, en consecuencia, se mantienen las condiciones e indicadores financieros establecidos en los documentos del proceso de selección.

Cordialmente,

NICOLAS SANTIAGO NOVOA DIAZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **2026-PCR-SA-MC-018**